

**Autorizan crédito suplementario a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010**

DECRETO SUPREMO Nº 121-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los lineamientos de política nacional, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones viene promocionando la participación del sector privado en la provisión de infraestructura y servicios a fin de propiciar y mejorar la eficiencia y calidad en la gestión de la misma, para lo cual se está implementando diversos esquemas de alianzas público privadas entre los que se encuentran las concesiones para la construcción y/o mantenimiento de infraestructura vial;

Que, dentro de este contexto, el 20 de setiembre del 2005 se suscribe el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial Nº 6) de la Carretera Panamericana Sur, entre el Estado y la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERU S.A., actuando como Concedente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en la cláusula 3.3, literal j) del mencionado Contrato de Concesión se establece la obligatoriedad de la Sociedad Concesionaria de abonar al Concedente la cifra de Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 5 000 000,00) en contraprestación por el Derecho de Concesión, cifra que deducida el 2% a favor de FONCEPRI, deberá ser depositada en un fondo de fideicomiso creado exclusivamente para la adquisición y expropiación de predios y para obtener su libre disponibilidad. Asimismo se establece que el 60% deberá ser entregado en la fecha de suscripción del contrato y el 40% de manera paulatina contra los requerimientos del Concedente;

Que, en el marco de las medidas extraordinarias establecidas por el Decreto de Urgencia Nº 008-2005, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Decreto Supremo Nº 123 -2005 -EF para que constituya un fideicomiso con los recursos provenientes de la contraprestación por el Derecho de Concesión aportados por la concesionaria del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial Nº 6) de la Carretera Panamericana Sur, con el objeto de administrar los fondos destinados a adquirir, expropiar y obtener la libre disponibilidad de los predios comprendidos en el derecho de vía del citado tramo vial;

Que, asimismo, mediante Ley Nº 28728 se declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la expropiación de inmuebles de dominio privado que sean necesarios para la instalación del derecho de vía, declarado conforme a ley, de una serie de proyectos viales incorporados al proceso de promoción de la inversión privada, encontrándose entre ellos el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial Nº 6) de la Carretera Panamericana Sur, aprobado por Resolución Suprema Nº 078-2002-EF;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 129-2007-MTC/02 de fecha 21 de marzo de 2007, se encarga al Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Nacional- Provías Nacional, realizar las acciones de adquisición y/o expropiación de las áreas afectadas por el Derecho de Vía del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial Nº 6) de la Carretera Panamericana Sur, así como la liberación de todo tipo de interferencias que se encuentren dentro del Derecho de Vía de dicho tramo vial;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provías Nacional informa que la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERU S.A. cumplió con la entrega de recursos acordada contractualmente los cuales han sido depositados en la cuenta recaudadora del Fideicomiso de Administración de Fondos constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A - COFIDE y que al cierre del año 2009 cuenta con un saldo de Dos Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y 47/100 Dólares Americanos (US\$ 2 698 740,47), equivalente a Siete Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Cuatro y 39/100 Nuevos Soles (S/. 7 961 284,39);

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones continuará realizando las acciones de adquisición y/o expropiación de las áreas afectadas por el derecho de vía del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial N° 6) de la Carretera Panamericana Sur;

Que, el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 29467 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, dispone que los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación en el Presupuesto Institucional del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2010, vía crédito suplementario, el saldo de la contraprestación por derecho de concesión abonado por la concesionaria del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial N° 6) de la Carretera Panamericana Sur, que existe en el Fideicomiso de Administración de Fondos en el cual participa el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Fideicomitente y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE en calidad de Fiduciario, los que serán destinados a adquirir, expropiar y obtener la libre disponibilidad de los predios comprendidos en el derecho de vía del citado tramo vial;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 29467 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 961 285,00), para continuar las acciones de adquisición y/o expropiación de las áreas afectadas por las obras del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial N° 6) de la Carretera Panamericana Sur, de acuerdo al siguiente detalle:

		En Nuevos Soles
INGRESOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	7 961 285,00

TOTAL INGRESOS		7 961 285,00
		=====
EGRESOS		
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL		
PLIEGO	036 : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
UNIDAD EJECUTORA	007 : PROVIAS NACIONAL	
FUNCIÓN	15 : TRANSPORTE	
PROGRAMA FUNCIONAL	033 : TRANSPORTE TERRESTRE	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0064 : VIAS NACIONALES	
PROYECTO	027620 : CONCESIONES VIALES	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		7 961 285,00

TOTAL EGRESOS		7 961 285,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones